

agua internacional, que reducen su caudal o que modifican su temperatura, no entra en el ámbito del estudio actual que se relaciona sólo con actividades con las que no se pretendía causar efectos perjudiciales, como tales. Asimismo, señala que el carácter peligroso de las actividades de que se trata no figura en las definiciones enunciadas en los proyectos de artículos. Quizá habrá que examinar más a fondo los proyectos de artículos 1 y 2 para ver si es necesaria una mayor precisión y si, por ejemplo, hay que establecer una distinción entre las consecuencias catastróficas y los efectos insidiosos de una actividad determinada. Esta no será la única distinción que la Comisión habrá de establecer. El problema del daño y, en consecuencia, el de la causalidad con que se tropieza en el contexto de la responsabilidad por causa de ilicitud surge también en relación con el tema que se examina y si se tiene en cuenta la posibilidad de una catástrofe, la Comisión tendrá que decidir si se podrá lograr una solución sólo gracias a las relaciones bilaterales o si, en algunos casos, no será necesario que intervenga la comunidad internacional en general.

*Se levanta la sesión a las 13 horas.*

## 1849.ª SESIÓN

*Miércoles 27 de junio de 1984, a las 10 horas*

*Presidente:* Sr. Alexander YANKOV

*Miembros presentes:* Jefe Akinjide, Sr. Al-Qaysi, Sr. Balanda, Sr. Barboza, Sr. Díaz González, Sr. El Rashed Mohamed Ahmed, Sr. Evensen, Sr. Lacleta Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ni, Sr. Ogiso, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sir Ian Sinclair, Sr. Stavropoulos, Sr. Sucharitkul, Sr. Ushakov.

**Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (continuación)** [A/CN.4/373<sup>1</sup>, A/CN.4/378<sup>2</sup>, A/CN.4/383 y Add.1<sup>3</sup>, A/CN.4/L.369, secc. H, ILC(XXXVI)/Conf.Room Doc.6, ST/LEG/15]

[Tema 7 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS  
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL  
(continuación)

ARTÍCULO 1 (Ámbito de aplicación de los presentes artículos),

ARTÍCULO 2 (Términos empleados),

ARTÍCULO 3 (Relación entre los presentes artículos y otros convenios internacionales),

ARTÍCULO 4 (Falta de efectos sobre otras normas de derecho internacional) y

ARTÍCULO 5 (Supuestos no comprendidos en el ámbito de aplicación de los presentes artículos)<sup>4</sup> (continuación)

1. El Sr. REUTER, refiriéndose nuevamente al proyecto de artículos, acerca del cual ha formulado algunas observaciones en la sesión anterior, reitera su satisfacción por la feliz iniciativa tomada por el Relator Especial. En efecto, si es cierto que la Comisión necesita un informe bien documentado del Relator Especial para examinar el tema que se le ha confiado, necesita también proyectos de artículos para aclarar su pensamiento. El Sr. Reuter no tiene la seguridad de que en la etapa actual de los trabajos el proyecto de artículos pueda ser examinado con provecho por el Comité de Redacción, pero ofrece de todos modos la ventaja de facilitar la reflexión.

2. Los dos primeros artículos tienen por objeto delimitar el ámbito de aplicación del proyecto al precisar el carácter transfronterizo de las actividades de que se trata, así como ciertos elementos relativos al carácter material de las situaciones que la Comisión deberá examinar. El Sr. Reuter celebra los progresos realizados, pero cree que los detalles proporcionados no son suficientes. Tal vez sea necesario hacer un análisis más a fondo y ver si los problemas se plantean exactamente del mismo modo cuando las consecuencias materiales se producen de manera brusca y aislada en el tiempo, y cuando se hacen sentir en forma más lenta, gradual o continua. El Relator Especial ha elegido la fórmula más amplia. ¿Deberá la Comisión adoptar esa solución? ¿Deberá introducir distinciones, o excluir determinados casos? El Sr. Reuter no puede pronunciarse al respecto por ahora. Pero, según ha señalado el Relator Especial, las situaciones y actividades de que se trata pueden considerarse como obra de la naturaleza o como obra del hombre. Si se tiene la tentación de excluir del ámbito de aplicación del proyecto las situaciones y actividades que sólo se deben al hombre, porque pertenecen a la esfera económica o moral y están ya sujetas a una multitud de normas primarias, se advierte que el elemento central del tema se encuentra en situaciones donde se mezcla la intervención del hombre y algo que parece escapar al control humano, es decir, en las situaciones creadas por una tecnología avanzada.

3. El Relator Especial se ha referido a situaciones que, a primera vista, parecen ser obra de la naturaleza, como los incendios de bosques. Cierto es que tales incendios pueden ser intencionales, pero, por lo general, se trata de desastres naturales. ¿Habrán que incluir esos casos? Cabe también citar el caso de las plagas de la langosta que hacen estragos en países africanos. Los fenómenos de este tipo que en el pasado han atraído la atención de las organiza-

<sup>1</sup> Reproducido en *Anuario...1983*, vol. II (primera parte)

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario...1984*, vol. II (primera parte).

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> Para el texto de los artículos, véase 1848.ª sesión, párr. 3.

ciones internacionales no deberían excluirse del ámbito de aplicación del proyecto, pero exigen un procedimiento especial. Por ejemplo, un Estado ribereño de un río sujeto a inundaciones periódicas puede ofrecer a los demás Estados interesados su colaboración para atacar el problema. Esos Estados podrían aceptar o rechazar la oferta, pero podrían atribuirse consecuencias jurídicas a su rechazo. Hay que proseguir, pues, la investigación a fin de determinar qué casos habrían de incluirse y de delimitar el alcance de la empresa.

4. Los artículos 3 y 4 difieren de los dos primeros artículos, pero parecen tener la misma finalidad. Están bien concebidos y son útiles, y el Sr. Reuter no tiene nada que objetar al respecto. Pero, como ha pensado el propio Relator Especial, se trata de textos puramente provisionales. Expresan cierta preocupación a la que procuran responder. El Sr. Reuter observa que, lo mismo que en el caso de otros proyectos que han preparado, se tropieza con cierta dificultad para definir los efectos jurídicos de los artículos en relación con otros instrumentos, bilaterales o multilaterales. La Comisión deberá, por tanto, sopesar el problema, puesto que tendrá que formular disposiciones destinadas a crear obligaciones, pero que no tendrán un carácter jurídico muy marcado.

5. El artículo 5 está redactado siguiendo el modelo que en lo sucesivo se encontrará en todos los proyectos de convención de la Comisión. El Sr. Reuter pone en duda la validez del principio mismo de la exclusión de las organizaciones internacionales del ámbito de aplicación del proyecto porque la Comisión no está dispuesta a incluir en su programa de trabajo la responsabilidad de las organizaciones internacionales. No está seguro de que esté justificado dejar a un lado esta cuestión. Recuerda a la Comisión los precedentes creados por los tratados relativos al espacio ultraterrestre, en particular por el Convenio sobre la responsabilidad Internacional por daños causados por objetos espaciales de 1972<sup>5</sup>, y al anexo IX de la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, de 1982<sup>6</sup>, en que hay disposiciones relativas a las organizaciones internacionales. Estas organizaciones deberán estar obligadas por las normas enunciadas en los instrumentos internacionales, siempre que hayan formulado una declaración en tal sentido y que un número razonable de Estados miembros acepten los principios implicados y demuestren su solidaridad a ese respecto. Dicho esto, el Sr. Reuter puede aceptar provisionalmente el artículo 5, pero sugiere que la Comisión vuelva a examinar el asunto ulteriormente.

6. Por último, a propósito del plan esquemático que figura como anexo al cuarto informe (A/CN.4/373), el Sr. Reuter tiene que hacer algunas observaciones sobre los métodos de trabajo de la Comisión. A su juicio, la cuestión es demasiado seria como para que la resuelva el Grupo de Planificación; la Comisión debería discutirla en sesión plenaria. Ante un tema tan difícil como el de la responsabilidad internacional, que representa para el Relator Especial un trabajo tan considerable y para el que habrá de establecerse un programa, la Comisión tendría

que pedir a todos sus miembros que formulen sus observaciones por escrito, tanto más cuanto que varios miembros de la Comisión que desempeñan altas funciones no están siempre en condiciones de asistir regularmente a los períodos de sesiones de la Comisión. El tema que se examina constituye una oportunidad única de hacer esa experiencia. Los miembros de la Comisión, cuando se les pida que proporcionen sus puntos de vista por escrito, se sentirán moralmente obligados a contestar.

7. El Sr. USHAKOV declara que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Relator Especial, sigue pensando que se trata de un tema artificial que no tiene solución. No cree que exista disposición alguna del derecho internacional en que se establezca una responsabilidad material por actividades que son lícitas e incluso son necesarias para la humanidad y la sociedad. Los únicos instrumentos aplicables son acuerdos especiales — universales, multilaterales o bilaterales — que se refieran a situaciones, actividades o peligros determinados. Los términos utilizados en los dos primeros artículos sugieren que puede tratarse del problema de la protección del medio ambiente. Pero ¿es competente la Comisión en esta materia? ¿Puede la Comisión formular normas sustantivas o normas relativas a la responsabilidad material?

8. Los problemas de los efectos transfronterizos de cualquier actividad sólo se podrán resolver mediante la cooperación entre los Estados. El Sr. Ushakov piensa, en particular, en la explotación abusiva de los bosques. La explotación irracional de los bosques de la Unión Soviética, por ejemplo, que se extienden sobre millones de kilómetros cuadrados, puede tener sobre el clima consecuencias dramáticas para toda la humanidad. Análogamente, una producción incrementada de energía en el mundo puede causar modificaciones climáticas cuyas consecuencias podrán ser peligrosas, como en el caso de un calentamiento de la atmósfera con el consiguiente deshielo de los glaciares polares.

9. Los problemas no se resolverán mediante normas sobre la responsabilidad material. La solución habrá de encontrarse en la celebración de acuerdos en que se fijen cuotas, ya sea para la explotación forestal o para la producción de energía. La cooperación internacional puede también proteger a la humanidad de los peligros que suponen la producción de energía nuclear y las armas nucleares. Las consecuencias de una avería en una central de energía nuclear soviética pueden muy bien quedar circunscritas a la Unión Soviética, pero ¿qué sucedería en un país de Europa occidental con un territorio menos extenso? El Sr. Ushakov tiene también presentes los daños transfronterizos que puede causar el uso en la agricultura de insecticidas o fertilizantes químicos, como por ejemplo el uso de DDT. ¿Podría un « Estado afectado » exigir reparación por haber sufrido las consecuencias de una actividad legítima e incluso necesaria? La respuesta es negativa y el Sr. Ushakov sigue convencido de que el problema no se resolverá con normas secundarias.

10. El Sr. NI felicita al Relator Especial por el erudito informe que ha presentado (A/CN.4/383 y Add.1) y a la Secretaría por el estudio que ha preparado sobre la práctica de los Estados en la materia (ST/LEG/15). Como resultado del rápido desarrollo científico y tecnológico y de los

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 961, pág. 212.

<sup>6</sup> Véase 1848.ª sesión, nota 4.

contactos cada vez mayores entre los Estados, el mundo se va haciendo más pequeño. El tema que se examina tiene por consiguiente una importancia práctica, especialmente para los Estados en desarrollo; son esos Estados los que suelen ser víctimas de las actividades de los Estados vecinos industrialmente más desarrollados, que saben cómo evitar el daño dentro de sus propias fronteras. La elaboración de un régimen que reglamente tales cuestiones serviría para persuadir a los países desarrollados de que deben tener más consideraciones hacia sus vecinos menos desarrollados, y para preparar a éstos a acatar las mismas normas cuando a su vez se conviertan en países desarrollados, y tal vez en « Estados de origen ».

11. Con respecto al alcance del tema, el Sr. Ni observa que el Relator Especial se ha referido en su quinto informe (A/CN.4/383 y Add.1, párrs. 17 a 21) a algunos fenómenos que pueden tener consecuencias perjudiciales para los Estados vecinos si no se toman rápidamente medidas para evitar el peligro. Entre esos fenómenos cabe citar el régimen de las aguas, que tal vez esté más concretamente relacionado con el tema del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, la contaminación del aire, que ha sido objeto del arbitraje en el asunto de la *Fundición de Trail*<sup>7</sup>, así como con el ruido, las vibraciones, las radiaciones ionizantes, los desechos radiactivos, la propagación de los incendios de bosques y de las enfermedades contagiosas, el agotamiento de los recursos naturales, la acumulación de armas, y los peligros crecientes producidos por los buques, las aeronaves y los objetos espaciales. Según observa el Relator Especial (*ibid.*, párr.31), el tema versa « casi exclusivamente sobre obligaciones dimanantes de actividades humanas », actividades que suponen que el Estado de origen, al adoptar « iniciativas en su territorio o bajo su control para promover sus propios derechos de uso o disfrute, haya tenido debidamente en cuenta sus consecuencias transfronterizas ». No pueden prohibirse las actividades humanas legítimas y provechosas, pero deben limitarse las consecuencias perjudiciales previsibles.

12. Es por tanto necesario establecer un equilibrio entre la libertad de un Estado para dedicarse a actividades dentro de su propio territorio, y el derecho de un Estado a no sufrir daños causados por otro Estado. Para lograr ese equilibrio, se necesitará un espíritu de buena vecindad y de cooperación. Los Estados no sólo tienen la obligación moral de asumir la responsabilidad por las consecuencias de cualquier actividad a que se dediquen que cause daño a un Estado vecino, sino que, como se desprende claramente del estudio de la Secretaría (ST/LEG/15), también están obligados, por los principios jurídicos de justicia y equidad, a evitar los daños transfronterizos resultantes de sus actividades lícitas. El Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, de 1972<sup>8</sup>, determinada claramente en los artículos IX, XI y XIV, el procedimiento de indemnización de todo daño causado. De los tratados bilaterales que en gran número se han celebrado sobre el tema, el Relator Especial ha seleccionado el Tratado de 1909 entre los Estados Unidos de

América y el Reino Unido relativo a las aguas limítrofes y el Acuerdo de 1964 entre Finlandia y la Unión Soviética, cuyo contenido se resume en el quinto informe (A/CN.4/383 y Add.1, párrs. 23 a 25). Según ha señalado el Relator Especial, esos tratados tienden a demostrar « que los Estados atribuyen la misma importancia a su libertad para realizar actividades que a su inmunidad de toda injerencia transfronteriza » (*ibid.*, párr. 25 *in fine*).

13. De la práctica de los Estados tal vez pueda inferirse que el Estado de origen está obligado a notificar al Estado o a los Estados afectados que ha ocurrido o que existe la posibilidad de que ocurra un peligro o un daño, puesto que el Estado de origen es el que realiza la actividad y puede prever la posibilidad de peligro o de daño. No obstante, algunas veces el Estado afectado puede notificar al Estado de origen del daño, por ejemplo si el Estado afectado es el que más teme algún daño posible o si dispone de información al respecto. En ambos casos es preciso que exista buena fe y cooperación. Podrá luego procederse a una investigación para determinar la distribución de los costos que, naturalmente, deberá hacerse en forma justa y razonable. En virtud del arbitraje del asunto de la *Fundición de Trail* se llegó a acuerdos sumamente complicados y costosos para llevar a la práctica la investigación necesaria. Los Estados en desarrollo, que suelen ser los Estados afectados en estos casos, pueden no estar en condiciones de sufragar o de compartir los gastos de tales acuerdos y eso puede hacer que desistan de notificar al Estado de origen.

14. Es por tanto necesario elaborar criterios adecuados para la distribución de los gastos. Cuando después de una investigación y un ajuste se haya eliminado el peligro de causar un daño, deberá atribuirse más peso a los abusos en el uso y disfrute por parte del Estado de origen que al « provecho » que pudiera obtener el Estado afectado. Este nada gana con esa investigación ni con las medidas que pudieran tomarse para evitar o mitigar las consecuencias desfavorables. Para el Estado afectado, el hecho de verse libre de daños transfronterizos no constituye un « provecho » positivo, y, por tanto, no debe tenerse en cuenta al distribuir los gastos. En consecuencia, el Sr. Ni abriga ciertas dudas sobre la evaluación y distribución de los beneficios y de los costos que propone el Relator Especial (*ibid.*, párrs. 29 y 31 *in fine*), y confía en que esas dudas se puedan disipar.

15. En cuanto a los proyectos de artículos presentados, sólo el artículo 1 trata, a juicio del Sr. Ni, de una cuestión de fondo; el artículo 2 se refiere a los términos empleados y los artículos 3, 4 y 5 son cláusulas de salvaguardia. En general, el Sr. Ni cree preferible que los artículos que tratan de cuestiones de fondo figuren al principio del proyecto.

16. Al principio, el Sr. Ni puso ciertos reparos a la expresión « en el territorio o bajo el control » que figura en el artículo 1; en otros contextos la expresión que suele usarse es « bajo la jurisdicción y el control » de un Estado. No obstante, le ha convencido hasta cierto punto la explicación que da el Relator Especial en su informe (*ibid.*, párrs. 7 y 8), de modo que, aunque abrigue todavía ciertas dudas, cree que podrá aceptar la definición parcial tripartita que da el Relator Especial de « en el territorio o bajo el control ».

<sup>7</sup> *Ibid.*, nota 10.

<sup>8</sup> Véase *supra*, nota 5.

17. Otra fuente de dudas es la omisión de la palabra «adversamente» entre la palabra «afecte» y «al uso o disfrute», en el proyecto de artículo 1. Aunque el Relator Especial ha explicado (*ibid.*, párr. 47) que el artículo propuesto sobre el ámbito de aplicación se ha redactado en términos muy amplios, si las consecuencias materiales implicadas no afectan adversamente al uso o disfrute de zonas situadas en el territorio o sujetas al control de otro Estado, no existirá motivo alguno de responsabilidad internacional ni por lo tanto reclamación alguna que deba solventarse entre las partes. Habida cuenta de las explicaciones que da el Relator Especial en la penúltima frase del párrafo 47, el orador se pregunta si no se podría sustituir la palabra «afecte» por las palabras «pueda afectar adversamente».

18. Por último, el Relator Especial declara (*ibid.*, párr. 46) que la fuerza de los artículos propuestos radica en cuatro puntos principales. Los tres primeros puntos son convincentes, pero el cuarto, el tema del voluntarismo, tal vez sea una quimera tanto en los hechos como en derecho. En particular, habida cuenta de la última frase del párrafo 6 y de las dos últimas frases del párrafo 48 del informe, se pregunta si no se podría invertir el razonamiento y decir que el proyecto de artículos debería constituir «un marco» o lo que el Relator Especial ha llamado una «ley general», lo que permitiría llenar las lagunas mediante acuerdos bilaterales.

19. Sir Ian SINCLAIR dice que se han disipado, por lo menos en parte, las dudas que abrigó en un principio en cuanto al alcance aparentemente casi ilimitado del tema, y que puede ahora comprender algo más claramente el plan propuesto por el Relator Especial. El tema es de sumo interés, tanto en la actualidad como para el porvenir. Según se ha observado con razón, el genio innovador de los científicos y la pericia cada vez mayor de los tecnólogos están dejando rápidamente atrás las técnicas de regulación y las demás técnicas de que disponen quienes tienen la responsabilidad política. Es cada vez mayor el número de las actividades que se emprenden dentro de un Estado o bajo su jurisdicción o control, y que, aunque no sean peligrosas de por sí, pueden causar daños transfronterizos considerables. Aunque la Comisión sólo deba ocuparse de los efectos transfronterizos, no deberá descuidar ciertas consideraciones más generales, algunas de las cuales han sido mencionadas por el Sr. Ushakov.

20. El problema se puede abordar primero desde un punto de vista tradicional con arreglo al cual el derecho internacional establece una clara distinción entre las consecuencias jurídicas de un hecho internacionalmente ilícito, cuya responsabilidad recae en el Estado de que se trate, y las consecuencias jurídicas, cuando las haya, de un hecho o una actividad no prohibida por el derecho internacional, negando que en este último haya obligación o responsabilidad alguna del Estado. La lógica de tal argumento no es fácil de rebatir, pero en él no se tiene en cuenta la necesidad creciente de técnicas reguladoras que en cierto modo contribuyen a evitar, reducir y reparar los daños transfronterizos resultantes de actividades no prohibidas. Todo el material consultado por el Relator Especial demuestra claramente la voluntad de los Estados de reconocer y aceptar ciertos procedimientos para prevenir y, de ser

necesario, reparar los daños transfronterizos producidos por actividades realizadas en su territorio o bajo su control.

21. El Relator Especial muestra claramente en su cuarto informe (A/CN.4/373) que se está llegando a ver perfectamente cuáles han de ser las líneas generales del tema. Lo que interesa a la Comisión son las actividades realizadas dentro del territorio o bajo el control de un Estado que dan o pueden dar lugar a consecuencias materiales que afecten al uso o disfrute de objetos o cosas en otro Estado. Las consecuencias materiales identificables o previsibles de tales actividades generan las normas o los procedimientos que deberán adoptarse. A juicio del orador, no se pide a la Comisión que formule normas adicionales acerca de la ilicitud implicada en el hecho de causar daños transfronterizos. Sobre este punto, Sir Ian señala a la atención de la Comisión la frase «la dinámica del proceso de destilación» que se utiliza en el cuarto informe (*ibid.*, párr. 24), que describe perfectamente bien lo que la Comisión procura lograr. Habrá que hacer un ajuste o adaptación de las técnicas tradicionales que aplica la Comisión para preparar los proyectos, y concentrarse mucho más en la elaboración de procedimientos y modalidades adecuados que en la redacción de normas jurídicas en su sentido estricto. Según lo indica el título mismo del tema, la Comisión no deberá ocuparse de normas prohibitivas generales, sino que tendrá que proponer un instrumento que sirva de marco que recoja procedimientos generalmente aceptables para aminorar el peligro del daño transfronterizo.

22. En su labor, la Comisión no puede adoptar un criterio demasiado estricto acerca de su competencia. Las estimulantes observaciones del Relator Especial en su cuarto informe son especialmente pertinentes:

[...] En cierto sentido, por lo tanto, la cuestión que informa este tema es la de si los juristas adoptan un punto de vista tan limitado de su disciplina que no comparten la responsabilidad de las demás personas que influyen en el comportamiento de los Estados hasta que éstos han proporcionado los elementos de los que pueden deducirse normas prohibitivas generales. (*Ibid.*, párr. 38 *in fine*.)

23. El desarrollo del tema constituye un desafío considerable para la Comisión: coincide en parte con el tema de los cursos de agua internacionales y es también de gran interés para el tema de la responsabilidad de los Estados. No obstante, Sir Ian no se preocupa demasiado por ello; a su juicio, el tema llegará a constituir un instrumento-marco subsidiario aplicable a todas las actividades que tengan consecuencias materiales transfronterizas y que no estén reguladas o regidas por otros instrumentos internacionales. El Relator Especial no parece querer injerirse en los regímenes convencionales que regulan ciertas actividades concretas. En la medida en que enuncian normas por las que se establece una responsabilidad objetiva en el caso de ciertas actividades peligrosas, tales normas seguirán siendo aplicables a las relaciones entre los Estados partes en acuerdos.

24. Existe ya todo un mosaico de regímenes diferentes relativos a actividades concretas cuyas consecuencias nocivas para otros Estados son previsibles, y esos regímenes están adaptados a las condiciones especiales de los acontecimientos a que se refieren, lo cual es perfectamente correcto, puesto que las consecuencias jurídicas de una

actividad determinada pueden diferir según sea el caso, exigiendo, según las circunstancias, un régimen de responsabilidad objetivo o cierta forma de participación en los riesgos. No cabe duda de que las recomendaciones que formule la Comisión no deberán tocar ni tal vez diluir el contenido de los regímenes convencionales existentes.

25. Las soluciones sugeridas por el Relator Especial no tendrán tales efectos adversos. Tal vez puedan presentar cierto riesgo, pero con habilidad y valentía debería ser posible lograr procedimientos para prevenir y reducir al mínimo el daño transfronterizo. El orador comprende todas las dificultades a que la Comisión deberá hacer frente al seguir el camino audazmente trazado por el Relator Especial. Preocupa en particular al orador la presunción, implícita en la forma en que el Relator Especial aborda el problema de que el Estado autor, sin ser responsable en el sentido estricto de la palabra, tenga que responder por lo menos —o posiblemente asumir una responsabilidad por hecho ajeno— de las consecuencias perjudiciales transfronterizas de actividades ejercidas legítimamente por entidades privadas dentro de su territorio. A juicio de Sir Ian, ese aspecto de la cuestión deberá estudiarse con más detenimiento. La cuestión de la atribución al Estado es un aspecto básico del derecho de la responsabilidad del Estado que no cabe desconocer al tratar el tema conexo que ahora se examina.

26. Al referirse al artículo 1, el orador sugiere que la palabra « situaciones », indebidamente pasiva, se sustituya por la palabra « acontecimientos ». La palabra « acontecimientos » abarcará hechos previstos y, en consecuencia, la mayor parte de los desastres naturales, como los que menciona el Relator Especial en su quinto informe (A/CN.4/383 y Add.1, párr. 32). La palabra « situaciones » podría dar la impresión de que el Estado de origen puede tener ciertas obligaciones aun en los casos en que no se haya hecho nada, o en que nada haya ocurrido ni sucedido, dentro de su territorio. Sir Ian abriga también algunas dudas en cuanto a la expresión « afecte al uso o disfrute de zonas ». Los efectos transfronterizos perjudiciales pueden extenderse más allá de las zonas; pueden, por ejemplo, dañar la salud de las poblaciones del Estado afectado. Sir Ian sugiere en consecuencia que se pida al Comité de Redacción que procure encontrar una expresión más amplia que abarque todos los posibles efectos transfronterizos perjudiciales.

27. Por lo que respecta al artículo 2, el orador reservará su posición; las definiciones que allí se proponen podrán verse afectadas por decisiones ulteriores sobre el contenido del proyecto. No obstante, abriga ciertas dudas sobre la definición de « Estado de origen », porque, especialmente en los casos de contaminación transfronteriza del aire, será difícil determinar entre varios Estados cuál es realmente el Estado de origen.

28. La disposición del artículo 3 es absolutamente esencial y ha sido colocada con razón al principio del proyecto para que se comprenda claramente que se trata de un régimen subsidiario. El artículo 4 también es necesario a fin de proteger la aplicación de otras normas de derecho internacional. En cambio, Sir Ian comparte las dudas expresadas por el Sr. Reuter por lo que respecta a la conveniencia de incluir el artículo 5.

29. El Jefe AKINJIDE apoya sin reservas el parecer de que la Comisión tiene que atacar la difícil tarea que se le presenta. Felicita al Relator Especial por el análisis profundo que ha hecho de los problemas, y a la Secretaría por su valiosa contribución a la labor preparatoria. El tema concierne a toda la humanidad, sin distinción de países ni de razas. Cuando se produce un desastre, siempre debería tomarse en cuenta el elemento humano, sea cual fuere la nacionalidad o la raza de las víctimas.

30. El Relator Especial ha analizado los asuntos básicos, como, por ejemplo, el arbitraje en los asuntos *Fundición de Trail*, satélite *Cosmos 954*, « *Fukuryu Maru* », *Poplar River Project*, *Colorado River* y *Lago Lanós* (A/CN.4/373, párrs. 25 a 52), así como los asuntos relativos a ensayos nucleares entre Australia y Nueva Zelandia por una parte y Francia por otra. Estos asuntos constituyen un ejemplo de los aspectos modernos del tema a que se han referido detalladamente algunos oradores, entre ellos el Sr. Malek (1848.ª sesión), el Sr. Ni y el Sr. Ushakov.

31. Por su parte, el Jefe Akinjide se propone tratar el caso de los países africanos en desarrollo especialmente interesados por los problemas que plantea el presente tema. Africa, debido a su evolución histórica, se ve más afectada que cualquier otro continente por estas cuestiones. A finales del siglo XIX fue dividida en esferas de influencia colonial y, como resultado de esa división, al producirse la independencia en los años 1960, surgieron muchos pequeños Estados. Además, las tribus han sido divididas entre los Estados: por ejemplo, su propia tribu ha sido dividida entre Nigeria y Benin. Una situación análoga se produce entre Nigeria y el Chad, y entre Nigeria y Níger.

32. Debido a la pequeña extensión territorial de muchos Estados africanos, algunos ríos pasan de un país a otro. Puede darse como ejemplo, el río Yuroro entre Nigeria y el Níger, cuyas aguas alimentan el lago Sokoto; caso de que ese lago se secara, el 50 % por lo menos de la agricultura del Níger quedaría arruinada, pero no existe tratado ni ley alguna que regule el uso de las aguas de ese río ni de ese lago. Otro ejemplo está constituido por los pastores nómadas de Níger que, debido a las condiciones climáticas de la región del Sahel, tienen que cruzar la frontera, entrar en Nigeria y permanecer allí parte del año para que su ganado pueda pastar. En otras ocasiones, quienes deben entrar al Chad por el mismo motivo son los pastores de Nigeria. Para los pueblos nómadas, las fronteras no significan nada, y en tales condiciones las medidas que toma un Estado pueden tener graves consecuencias transfronterizas para el ganado de otro Estado y hasta pueden arruinar su economía.

33. Para dar otro ejemplo, el orador se refiere al papel que se utiliza en su país, gran parte del cual procede de Nueva Zelandia y de Australia. Por consiguiente, es muy posible que la despoblación forestal en los países productores de pulpa tenga efectos transfronterizos. La perforación petrolera en el mar frente a las costas de su país y del Camerún puede también producir daños transfronterizos como resultado de los vertimientos. El Jefe Akinjide no tiene conocimiento de ningún tratado u otros instrumentos internacionales que se refieran a estas cuestiones. Cree por tanto que la labor actual puede contribuir mucho a la

protección de los diversos intereses en juego, y acoge con agrado las propuestas del Relator Especial.

34. Con respecto al procedimiento que habrá de adoptarse, insta a que sea sencillo, económico y sin formalidades, a fin de que los países en desarrollo no se encuentren en situación desventajosa. Además, y ello tiene mayor importancia, no debe admitirse la prescripción de acciones, puesto que cabe la posibilidad de que los efectos perjudiciales de las emanaciones transfronterizas se desconozcan durante muchísimo tiempo. Las acciones para exigir una reparación en ningún caso deben caducar por el hecho de haber transcurrido un determinado plazo.

35. Las propuestas del Relator Especial están destinadas a abarcar cuestiones que afectan a los espacios marítimos, terrestres, aéreos y ultraterrestres. Cabe, no obstante, observar que muy pocos Estados saben lo que sucede en el espacio ultraterrestre. Por último, el orador señala que un Estado de origen puede llegar a ser un Estado afectado como resultado de la reacción de otro Estado. En Africa, donde hay muchos Estados pequeños, la cuestión tiene especial importancia y deberá tenerse presente al examinar la definición del término « Estado de origen ».

#### Cooperación con otros organismos

[Tema 10 del programa]

#### DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

36. El PRESIDENTE invita al Sr. Herrera Marcano, observador del Comité Jurídico Interamericano, a que haga uso de la palabra ante la Comisión.

37. El Sr. HERRERA MARCANO (Observador del Comité Jurídico Interamericano), refiriéndose a la visita del Presidente de la Comisión en su 34.º período de sesiones, Sr. Reuter, al Comité Jurídico Interamericano, dice que su informe sobre la labor de la Comisión, su participación en los debates y los contactos personales que ha establecido con sus miembros fueron de un inmenso valor.

38. Desde el anterior período de sesiones de la Comisión, el Comité ha realizado dos períodos de sesiones: el primero en agosto de 1983 y el segundo en enero de 1984. Dado que el ámbito del Comité no se limita a los problemas de derecho internacional público, sino que abarca igualmente los de derecho internacional privado, los dos períodos de sesiones del Comité estuvieron marcados por la preocupación principal de contribuir al éxito de la Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, que se celebró en La Paz (Bolivia) en mayo de 1984. El Comité aprobó, sobre la base de un proyecto presentado por uno de sus miembros, un proyecto de convención interamericana sobre personalidad y capacidad de las personas jurídicas en el derecho internacional privado, que sirvió de base a la Convención interamericana que con el mismo título fue suscrita en la Conferencia mencionada. Dicha Convención concluye el trabajo iniciado con la Convención interamericana sobre sociedades mercantiles, suscrita en Montevideo en 1979. La Convención abierta a la firma en La Paz no se limita a

regular entre las partes el reconocimiento de la existencia y capacidad de personas jurídicas de carácter privado, sino que comprende igualmente a los Estados y personas jurídicas de derecho público, por una parte, y por la otra los organismos internacionales. En el caso de personas jurídicas de carácter privado, el principio básico es que su existencia y capacidad se rigen por la ley del lugar de su constitución y que son reconocidas de pleno derecho en todos los Estados partes. Se especifican también las condiciones en las cuales dichas personas jurídicas pueden ejercer la capacidad que se les reconoce. Aunque la Convención se sitúe en el campo del derecho internacional privado, contiene más normas materiales que normas de competencia. Desde el punto de vista del derecho internacional público, introduce el reconocimiento de pleno derecho de la capacidad de los organismos internacionales para actuar como personas de derecho privado independientemente de la pertenencia al organismo en cuestión del Estado en cuyo territorio actúe. La Convención, por razones obvias, no se extiende a la actuación *jure imperii* de Estados, entes públicos u organismos internacionales, ni aborda los problemas relativos a la inmunidad de jurisdicción.

39. En el período de sesiones de agosto de 1983, el Comité además respondió a la consulta que se le había hecho por disposición de la Asamblea General de la OEA acerca de la posibilidad de establecer un mecanismo de apelación de las decisiones del tribunal administrativo de la organización. A diferencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y de los de algunos organismos especializados, que tienen recurso ante la CIJ en ciertas circunstancias, el tribunal de la OEA ha tenido hasta ahora una instancia única e inapelable. A base de un informe de uno de sus miembros, el Comité sugirió un procedimiento ante una sala *ad hoc* del mismo tribunal y especificó las condiciones en las cuales procedería el recurso. En el mismo período de sesiones, se desarrolló el décimo Curso de Derecho Internacional, organizado por el Comité Jurídico, en el que pronunciaron conferencias varios Ministros de Relaciones Exteriores.

40. En el período de sesiones de enero de 1984, el Comité Jurídico dedicó su atención preferente a la elaboración de un proyecto de convención interamericana sobre conflicto de leyes en materia de adopción de menores, sobre la base de un texto presentado por uno de sus miembros. La reglamentación internacional de esta materia ha pasado a ser una necesidad urgente en vista del aumento de las adopciones de carácter internacional, aumento determinado por la carencia de niños adoptables en unos países y la existencia en otros niños desamparados, situación que se complica por la gran disparidad de las leyes nacionales. El proyecto del Comité tiene por principio rector básico la protección de los intereses del menor y está especialmente destinado a asegurar la permanencia y el reconocimiento internacional de la adopción. En lo que se refiere a la ley aplicable, el proyecto adoptó un sistema armonioso en que se combinan la ley del domicilio de los adoptantes y la residencia habitual del menor. El proyecto sirvió de base para la disposición en la Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, en la cual se aprobó y se firmó una Convención interamericana con el mismo título. En dicha Conferencia se aprobó además un protocolo adicional a la Convención intera-

mericana sobre recepción de pruebas en el extranjero y una Convención interamericana sobre la validez extraterritorial de laudos arbitrales y sentencias extranjeras, basadas ambas en proyectos elaborados por el Comité.

41. En el período de sesiones de enero de 1984, el Comité aprobó además, sobre la base de un proyecto de uno de sus miembros, un documento en que se sugiere la creación de un mecanismo de inspección de armamentos y efectivos militares. Ese documento, dirigido al Consejo Permanente de la OEA, contiene recomendaciones acerca de los criterios de negociación, las limitaciones cualitativas y cuantitativas de los armamentos, la limitación de los presupuestos militares y la cooperación de los proveedores de armamentos, y sugiere medidas concretas. Por último, cabe mencionar una resolución del Comité en la que se propicia la creación de una asociación internacional de sociedades nacionales de derecho internacional.

42. Los temas inscritos en la agenda del Comité para sus próximos períodos de sesiones son los siguientes: facultades del Secretario General de la OEA como depositario de una convención; derecho relativo a la paz y la seguridad internacionales, con inclusión de la definición y desarrollo de los principios que deben regir las relaciones entre los Estados, además de los ya incluidos en la Carta de la OEA y en otros documentos interamericanos; alcance de la definición de lo que debe entenderse por « agresión » en el contexto del artículo 9 del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; cooperación judicial, penal e internacional en asuntos criminales; prohibición o restricción del uso de armas de efectos extremadamente crueles o indiscriminados; cooperación hemisférica para facilitar la asistencia en casos de desastre; principio de autodeterminación y su campo de aplicación; promoción, actualización o ampliación de los procedimientos de solución pacífica; transporte marítimo internacional y transporte terrestre internacional; medidas para promover el acceso de territorios no autónomos a la independencia en el sistema interamericano; derecho de información; formas para el desarrollo del derecho ambiental; revisión del estatuto y reglamento del Comité Jurídico Interamericano; y revisión de las convenciones interamericanas sobre propiedad industrial.

43. Por último, el Sr. Herrera Marcano reitera el interés del Comité en mantener y desarrollar sus relaciones con la Comisión, en provecho de la labor de ambos órganos, que, en último análisis, contribuyen a la cooperación y a la paz entre las naciones.

44. El PRESIDENTE da las gracias al observador del Comité Jurídico Interamericano por su interesantísima declaración. Le ha impresionado mucho la diversidad de los temas examinados por el Comité y el programa igualmente importante de trabajos futuros en las esferas del derecho internacional tanto privado como público. Las actividades del Comité han servido muchas veces de inspiración a la CDI. En su labor, el Comité ha demostrado estar muy cerca de las realidades de la vida internacional y de las necesidades de la cooperación internacional en el hemisferio occidental. Ha dado así un ejemplo admirable a todos los que trabajan en el mismo ámbito.

45. El Presidente pide al Sr. Herrera Marcano que transmita al Comité el aprecio de la Comisión y sus mejores

deseos de éxito para el futuro. Aprovecha asimismo la oportunidad de expresar el agradecimiento de la Comisión al Sr. Reuter, que la ha representado en el período de sesiones del Comité. Por último, asegura al Sr. Herrera Marcano que la Comisión tiene el mayor deseo de seguir cooperando con el Comité Jurídico Interamericano.

46. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ felicita Sr. Herrera Marcano por su excelente declaración. Los miembros de la Comisión están perfectamente al tanto de la labor que está realizando el Comité Jurídico Interamericano no sólo en la esfera de las relaciones interamericanas, sino también como órgano investigador del derecho internacional en general. Se ha dicho con frecuencia que los latinoamericanos tienden a ser demasiado activos en el campo jurídico. Ello se explica por las dos influencias culturales fortísimas que han heredado: por una parte, la influencia grecorromana y judeocristiana a través de España, en que el derecho ha tenido un papel primordial, y por otra, la influencia cultural de Francia, país en que las normas jurídicas tienen también mucha importancia, y cuya influencia sobre la legislación de los países latinos ha sido decisiva. Interesa a toda la comunidad internacional que prosiga la estrecha cooperación establecida entre el Comité y la CDI.

47. El Sr. BARBOZA da las gracias al Sr. Herrera Marcano por su detallada declaración sobre las actividades del Comité, cuya amplitud no ha de sorprender a quienes han seguido sus progresos y saben cómo honra la tradición jurídica local de América Latina.

48. El Sr. REUTER pide al Sr. Herrera Marcano que transmita su agradecimiento al Comité Jurídico Interamericano por la acogida que le dispensó. El Comité difiere de la CDI en el hecho de celebrar dos períodos de sesiones al año, tener una secretaría permanente y ocuparse tanto del derecho internacional público como del derecho internacional privado. El orador se complace en señalar el espíritu de familia que prevalece entre sus miembros.

49. El Sr. MAHIOU, que hace uso de la palabra en nombre de los miembros africanos de la Comisión, da las gracias al Sr. Herrera Marcano. Su declaración sobre la contribución del Comité Jurídico Interamericano al derecho internacional muestra el interés mutuo de cooperación que existe entre el Comité y la CDI. Ambos procuran promover el imperio del derecho, aunque a veces por medios diferentes.

50. El Sr. McCAFFREY, hablando también en nombre de los miembros de Europa occidental y del Sr. Quentin-Baxter, expresa su admiración por la labor fructífera y ambiciosa del Comité Jurídico Interamericano. A semejanza de la propia CDI, el Comité proporciona un ejemplo excelente de lo que puede lograrse mediante una cooperación constructiva entre expertos que representan no sólo tradiciones culturales diferentes, sino también sistemas jurídicos diferentes. Tal afirmación está plenamente confirmada por las actividades pasadas del Comité, así como por su programa de trabajo, que abarca los problemas más importantes de la actualidad tanto en derecho internacional público como en derecho internacional privado. La Comisión ha sacado gran provecho, directa e indirectamente, de la labor del Comité Jurídico Interamericano.

*Se levanta la sesión a las 13.10 horas.*